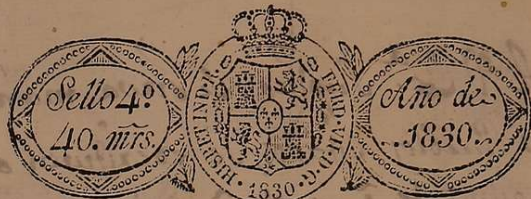


Año de 1830

El Ayuntamiento y Junta de Guineca al
Dugan de Ceraxua sechitan que no se separen
de las condutas de Medico, Cirujano, y Bot. por Pie-
blo que citan, como ha sido a costumbre.



Pueblos

esians

nta lema

ustias

balicea

rep

ano

unillo

Puebla foto

ba

ntenera

ruella

venozas

zdao

afato y a

caaxua

Ex. mo. Señal

El Ayuntamiento y Junta Lumbrera de La Villa de Peraxua en el Partido de Benavente con la mayor atención y respeto a V. E.ª expone y Pide: Que en este Pueblo y los expresados al margen de tiempo inmemorial abia abido y sido Cabeza de Partido este de Peraxua de los Profesores de Medicina Cirujano Protocario y Alveystar, y entre todos se componia dotacion para dho facultativos, y como en el dia piden doble dotacion, con Pueblo realdo sin Medico de 10 años, y Peraxua sufre este perjuicio y todos los Pueblos por estar distante de qualquiera otro recurso, y solo este no puede dotarse, y todo es un abandono de la vida y salud publica, y contravencion de los Ordenes que rigen sobre este Particular porque el uno se conduce particularmente el otro por ser mas prudente no se conduce, y los Ayun. no cumplen con lo mandado y se quisieren conducir conseqüentemente y todo es un abandono, por lo que

A V^{ca} Suplica se me manda que los Pueblos Citados, se constituyan a conducir legalmente o en este o otro que mas vien les parezca pagando a proporcion de Vecinos segun el don de cada pueblo, dando comision al fiel de fe de este Pueblo para acordelos saber, o a quien de su mayor agrado, que en acerto asi sera de su y recivan merced. Parana y Julio 20 1830.

Por Mandado de los Señores de Ayuntamiento Dⁿ Josef Terraza su Secretario

Ex^{mo} Sr. Letor y Señores Ministros de la Audiencia

Auto
de
11
de
Oto
de
1830
Merced
Vista

En la ciudad de Parana a diez y ocho de Agosto de 1830. Yo el Letor y Señores Ministros de la Audiencia de Parana, en virtud de un auto de V. S. de fecha de 11 de O. de 1830, en virtud del cual se me manda que informe a los Regidores de Parana de lo que se le ofrezca y parezca sobre esta instancia, tomando para ello los datos necesarios y especificados para tal efecto al Fiscal de V. S.

Yo el Letor y Señores Ministros de la Audiencia de Parana, en virtud de un auto de V. S. de fecha de 11 de O. de 1830, en virtud del cual se me manda que informe a los Regidores de Parana de lo que se le ofrezca y parezca sobre esta instancia, tomando para ello los datos necesarios y especificados para tal efecto al Fiscal de V. S.

Consejo de Gobierno
de
Parana

M. J. S.

Por el Consejo ordinario del dia de ayer he recibido la Carta orden de V. S. Real Acuerdo que consta de 13 me comunica su S. S. D. Ant. Navarro de Letra a consecuencia de lo se visto por la Letra de Parana y resolucion de V. S. Superior Tribunal en vista de mi informe, y a mya con frecuencia se me manda forme una Junta de Comisionados de los Pueblos que al margen se nombran y se libren sobre el establecimiento de un Partido de conduccion de Judios, y myano, Dotacion, y Mision de y donde el Pueblo donde hayan de ser

Para, su Rotacion, modo de pa
gana y Distribucion, y modo
tambien de admitirlos y equisito
Lij. De cuyo cargo queda encargada
D. de como de una cuenta al may
nro Real Acuerdo de lo general
vienen, dando por la pronta acion
de su nroo sigue se me encargada
Dios que a V. ud
D. D. de Nav. de Nav. de Nav. de Nav.

Pedro Montero

M. J. S. Reg. de la J. Sup. de Aragón



Procuraduría
de
Penas

M. Y. S.

MRS
01830

Excmo. Sr. D. V. S. remite
al Sr. Abogado el Adjunto in-
forme y devuelva la copia
a la representación que le
motiva a consecuencia de
la solicitud hecha p.^a el Sr.
yuntamiento de la Villa de
Lecorico sobre citación
de Partido de facultades de
dico Cruzado Político y
Abogado; y sup.^a a V. S. se
sirva dar al curso que
conviene.

Dios

este Pueblo se
sufre este perjuicio, y todo lo Pueblo por
esta ditante de cualquiera otro recurso, y
solo este no puede dotarse, y todo es un
abandono de la humanidad y salud pública,
y contravención de las ordenes que rigen
sobre este particular, porque el uno se
conduce particularmente, el otro por ser

que a V. S. m. d. d. p.
vase y Sabiendo
Q 1830.

Pedro Montero



El Excmo. Sr. D. D. Ayuntamiento de Santa
Quiteria de la villa de Sarriana en el Por-
tado de Sarriana se con la mayor atencion
y respeto al E. S. que y dice: Que en este
Pueblo y los alrededores al margen de tiem-
po memorial havia havia y dio sabe-
ra de Sarriana este de Sarriana se los Profe-
sores de medicina, cirujano, Boticario y Al-
bitar, y entre todo se componia dotacion
para todos los dho facultativos, y como en
el dia piden doble dotacion, este Pueblo se
halla sin medico hace un año, y Sarriana
sufrir este perjuicio, y todos los Pueblos por
esta distancia de cualquiera otro recurso, y
este no puede dotarle, y todo es un
abandono de la humanidad y salud publica,
y contravencion de las ordenes que rigen
entre este particular, porque el uno se
conduce particularm., el otro por ser

M. J. S. Reg. de la Real Aud.ª de Aragón.

menor prudente no se condue, y lo segun
tamiento no cumplen con lo mandado, y
no se quieren conducir convenientemente
y todo a un abandono: por lo que
N. B. N. P. se hizo mandar que todos
los Pueblos citados, se escribieren o con
Vozes convenientes en este o en otros
que mas bien les convenga, pagand
a proporcion de vecinos segun el Padron
se cada Pueblo para hacerlos saber,
o a quien sea de su mayor agrad:
que en hacienda de su justicia, y
recibirán merced. Denaria y Pulis
veinte de mil ochoc. treinta. Por
mandado de los Señores de Ayuntamiento.
D. J. de Herrera su Secretario.

Es copia de original a que me referoy
de que certifico.

Anton de Vascos de Letoroy

D

Consejo
de
Denaria

Ex. P. N. P.

16

Pueblos	Ex. P. N. P.
Denaria	Cumpliendo con lo mandado por D. E. de la
Sarralena	de la misma copia de la reparticion hecha
Aguila	por el Ayuntamiento y Junta quincena de las
Castellana	de la villa de Denaria de todo Pueblo en libertad e
Esp.	que se prece a los Pueblos que al margen de la
Pano	misma se expresan a inducirse con los Pueblos
Pavillo	de San Pedro, Cangas, Portuano y Albar
La Puebla de Sanluis	contribuyendo a su dotacion a proporcion de
Centenera	vecinos segun el padron de cada Pueblo, cuya
Fornella	Copia se me remitió con Carta orden de D. E.
Monada	de Co. de Agosto ultimo a fin de que tomase
Exido	para ello los datos que era necesario informar
Refallin	quanto se me ofreció y pudiese.
	Para que se informe a D. E. oficio a todos los
	Pueblos interesados que se expresan al margen de
	que me informaron sobre la costumbre que habia
	tenido, y en que la villa de Denaria funda
	su pretension, y quanto habian satisfecho de
	condena o salario a los facultados, y todos los
	Jurisdic. y Ayuntamiento a quienes dirigí mis ofi.

han contestado a excepción de los de los Pueblos
de Eje y Cano, y de sus contreraciones resulta
que efectivamente todos los Pueblos anejados
al margen de la representación han estado con
diversos parajes y alternativamente en la Cilla de
Cerranunga unos con todos los facultativos, otros
con el Sacerdo y Cura, y uno con el Alcaide o
Debera, otros con el Sacerdo y uno con el Cura
y así han ido con una variedad asimismo según
las necesidades según los facultativos que la Cilla
de Cerranunga ha tenido, concurridos, y así quanto
a su pago a excepción de la misma Cilla de Cer-
ranunga q. se cobra el Salario en dinero todos
los demás Pueblos se han pagado en grano, y
apartándose otros raras con los facultativos de la
Cilla de Prado, Espuña, Sal, y La Puebla de
Tambora donde hay Curajo residente, y el q.
concurran los Pueblos de Hornuelia, Aleno
de, Eraso y Cantuara y el de Pofallun. Lo
que se manifiesta algunos de los q. en el
en su opinión la representación debe haber deman-
dado de hacerse apropiado el Ay. de Cer-
ranunga la facultad de despido, y admisión
los facultativos a su cargo, sus contras con
el parecer y voto de los Ay. de los otros Pue-

bls. que contribuyan a la formación del pro-
pio y conduta de los cuatro facultativos. Esto
son los hechos o datos que he podido adquirir del
mismo Sr. D. D. y por los conocimientos
que tengo del terreno poder manifestar a V. E.
el siguiente parecer.

Considerando que la Cilla de Cerranunga es
un centro medio p. los demás Pueblos q. forman
el partido de los facultativos y el que los pro-
porciona las mejores comodidades p. su vida
por estar en Camino Real a millas de P. y
los otros Pueblos se hallan a derecha e izquierda
del mismo. También es constante q. el día
de S. de Oct. del año próximo pasado tuvo a
bien manifestar V. M. que en el término de diez
días se hubiese del mayor modo posible el ad-
voso de parajes de Cerranunga según lo de
mucha se manda, y que hasta lo presente
no tengo noticia que los Pueblos la hayan puesto
p. ejecución y si solamente continuado como
habían antes. Causa q. muchos o los más de
los Pueblos deprecando en propia salud abor-
den de la miseria no siendo precisados no se
obligaron a continuar un cargo anual a deter-
minado facultativo y que muchos Curajos

por ahora de sus intereses con ninguno
se condujeron y sobre el mismo de ellos
quando precisado y á una extrema necesi-
dad, y q. solamente los mas prudentes son los
que inmediatamente se condujeron con el q.
les tiene mayor cantidad aunque se halle
á una distancia ó con menores utilidades.
Pero despreciando el modo de pensar por
sentar de una vez y atendiendo á la sa-
lud y utilidad publica ó general de los
Pueblos y particularmente de Penaranga y equiqui-
vando á la q. están el establecimiento del
puerto de Penaranga y los Pueblos que al
mismo han concurrido, á menos que se
hable á una corta distancia de los Puer-
tos de otro partido. Así mismo siendo
pagos por todos los Pueblos, tanto los que
de los mismos q. sus Comisionados de
ben concurrir á la asignacion de los su-
yos facultativos, á su admision y de que
debe y á firmar con los mismos los papeles
y condiciones de sus Contratos. Por lo
que respecta á lo que cada Pueblo haya
de contribuir para el pago de lo asignado
parece justo que sea á proporcion de

Sus Vecindarios y con relacion á la mayor
ó menor distancia de la residencia de los facultativos
por el gravamen que tienen los Pueblos mas distantes
q. otras aquellas, si por las medidas de y el beneficio
q. tiene Penaranga y los otros Pueblos en tanto en el
mismo ó mas inmediato. Tambien me parece, que el
tanto que debe satisfacer cada Pueblo con arreglo á su
vecindario y haya de distribuir entre los vecinos, no
por Personas, sino á proporcion de sus haberes como
se ejecuta con las demás Contribuciones, pues aunque
á verdad que en esta materia debe recibir igual ser-
vicio el pobre que el rico, sin embargo las utilida-
des en los mismos Pueblos y sus comunas siempre
son mayores al rico que al pobre, y seria sum-
amente desproporcionado el que el mas rico de un
Pueblo pague igual cantidad q. el mas miserable, ó
generalmente supa, y que cause la desigualdad como su-
ede en las lotas de tener mucha familia, y el rico
para contribuir q. Personas el pago mas el pobre q.
no el rico. Y quanto se me ofrece manifestar
é informar á V. E. cuya vida que Dios muchos años
Penaranga y sus q. de B. Do.

Exmo. Señor,

Pedro Montero

M.º de la Real Audiencia y Pl.º Acuerdo de la R.º Ind.º de Aragón

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "B. de..."]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the right page.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page.]



Fiscal & S. M. considera que seria muy util a la salud
publica, y a los intereses de los vecinos de los Pue-
blos q. C. de el & Peranna, el q. todo esta formado
un Partido para la conduccion de medicos, Cirujanos, No-
tario, y Albedard, pero como esto no puede verifi-
carse sino la voluntad expresa de los mismos Pue-
blos, y sus q. Contes q. de ello se ha el resultado efecti-
vamente conveniencia, entiendo q. puede mandarse,
q. de los Ayuntamientos, y Junta de Veintena, o Quince-
nas de los propios Pueblos, se reunan y nombren
cada uno dos Comisionados, q. pasando a la Villa de
Benabarre el dia q. les señale su Concejido deliberen
bajo la presidencia de este el modo, y forma de veri-
ficarse la reunion para la conduccion de facultate-
ros, el Pueblo en q. esta hayan de residir, la dota-
cion q. se les haga de asignar, el modo de pagarse, y di-
tribucion, y el modo tambien con q. deban admitirse,
y despacharse, y q. de lo q. se resolviera de cuenta del mi-
mo Concejido para la aprobacion, o providencia
q. correspondiera: El Real Decreto, si embargo, res-
vera lo q. estime mas conforme: Zaragoza veinte, y
dos de Mayo de 1830

EL X

Estado
A. N.
Luarca
Valleguillos
Hual
Crespo
Heredia

Zaragoza a veinteydos de Mayo de 1870

Como lo dice el Fiscal a. N.

Y a lo dicho la orden al Correg. en 23 de Mayo p. N. de q. remanda